

El presente Protocolo entró en vigor de forma general y para España el 1 de agosto de 1991, de conformidad con lo establecido en el apartado II e) del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de octubre de 1991.-El Secretario general Técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

25967 *APLICACION provisional del Canje de Notas realizado en Madrid los días 16 y 17 de septiembre de 1991, constitutivo de Acuerdo, para la enmienda del Acuerdo entre el Gobierno de España y los Estados Unidos de América de 21 de enero de 1952 sobre supresión de visados.*

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de los Estados Unidos de América y, como consecuencia de los contactos habidos entre los representantes de ambos países respecto al Acuerdo de 21 de enero de 1952, referente a la supresión de la necesidad de visado español a los ciudadanos estadounidenses titulares de pasaporte ordinario para su entrada en España, el Ministerio de Asuntos Exteriores tiene la honra de comunicar lo siguiente:

El mencionado Acuerdo de 21 de enero de 1952 y el Canje de Notas de 11 de mayo y de 5 de julio de 1963, quedan enmendados por el Gobierno español en el sentido de extender la exención de visado a los ciudadanos estadounidenses portadores de pasaporte diplomático u oficial en viaje privado en España, ya sea por motivos de turismo, negocios o tránsito, en régimen de reciprocidad, por un período de noventa (90) días.

En el caso de que el Gobierno de los Estados Unidos de América muestre su conformidad con la propuesta incluida, la presente Nota y la respuesta de esa Embajada constituirán un Acuerdo que se aplicará provisionalmente a partir del próximo día primero de octubre. La entrada en vigor del referido Acuerdo se producirá desde la fecha de la última notificación en que ambas Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de los Estados Unidos de América en Madrid el testimonio de su más distinguida consideración.

Madrid, 16 de septiembre de 1991.

A LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN MADRID.

TRADUCCION

Número 700

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene la honra de acusar recibo de su Nota número 344/15, de fecha 16 de septiembre de 1991.

Esta Embajada manifiesta por la presente su conformidad con la propuesta del Ministerio de enmendar el Acuerdo entre ambos países de 21 de enero de 1952 y el posterior Canje de Notas de 11 de mayo y de 5 de julio de 1963, entendiéndose que, en virtud de la Nota número 567 de la Embajada, de fecha 16 de julio de 1991, y en régimen de reciprocidad, el Gobierno español extiende la exención de visado a los ciudadanos estadounidenses portadores de pasaporte diplomático u oficial en viaje privado en España, ya sea por motivos de turismo, negocios o tránsito, por un período de noventa (90) días.

Con esta conformidad se entiende que existe un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que se aplicará provisionalmente a partir del próximo día primero de octubre. El referido Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que ambas Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha la ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América.

Madrid, 17 de septiembre de 1991.

El presente Canje de Notas se aplica provisionalmente desde el día 1 de octubre de 1991, según se señala en el texto de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1 de octubre de 1991.-El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

25968 *APLICACION provisional del Canje de Notas entre el Gobierno de España y cada uno de los Gobiernos de los países participantes en la Conferencia de Paz de Oriente Medio para la aplicación de los beneficios, privilegios e inmunidades previstos en el Convenio sobre Misiones Especiales anexo a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas a las Delegaciones participantes.*

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Excmo. Señor:

La Conferencia de Paz de Oriente Medio se celebrará en Madrid a partir del día 30 del corriente mes de octubre.

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de quienes asistan a la Conferencia de Paz de Oriente Medio como parte de la Delegación (*) tengo la honra de informarle que, durante la celebración de la misma y el período inmediatamente anterior y posterior que razonablemente se necesite para el desplazamiento de las Delegaciones, las autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Misiones Especiales, anexo a la Resolución 2530, de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969), de la que España, por el momento, no es signataria.

Esta Nota, así como su respuesta manifestando su conformidad por lo que respecta al contenido de la misma, constituirán un Acuerdo entre España y (*) que se aplicará provisionalmente desde la recepción de su contestación y que entrará en vigor cuando ambas Partes se notifiquen mutuamente haber cumplido los requisitos que establecen sus respectivas legislaciones internas en materia de celebración de acuerdos internacionales.

Le ruego acepte, Señor Embajador, las seguridades de mi más alta consideración.

Madrid, 25 de octubre de 1991.

Excmo. Señor Embajador de (*) en Madrid.

(*) Esta nota ha sido dirigida a los Embajadores acreditados en Madrid de los siguientes países: República Arabe de Egipto, Estados Unidos de América, Israel, Reino Hachemita de Jordania, Líbano, Países Bajos en su condición de Presidente del Consejo de las Comunidades Europeas y Representante de las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros, República Arabe de Siria y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El presente Canje de Notas se aplica provisionalmente desde la recepción de cada una de las contestaciones a la Nota española.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de octubre de 1991.-El Secretario general técnico.-Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25969 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Logopedia y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.*

Advertida errata en la transcripción del título del cuadro de materias troncales, adjunto al Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de fecha 10 de octubre de 1991, procede la siguiente rectificación:

En la página 32890, en el título del cuadro adjunto de materias troncales, donde dice: «Título de Licenciado en Logopedia», debe decir: «Título de Diplomado en Logopedia».

25970 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Educación Social y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.*

Advertida errata en la transcripción del título del cuadro de materias troncales, adjunto al Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto, publi-